

ORDEN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PARA LA EXPEDICIÓN DE CARNÉS DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS

B.O.C. y L. nº 178 de 12-9-2001, página 13413

MODIFICACIONES:

-ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnes de manipulador de plaguicidas.-BOCyL nº 84 de 6-5-2002, página 5876

VALLADOLID, setiembre 2001

**ORDEN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS
PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PARA LA
EXPEDICIÓN DE CARNÉS DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS**

La preocupación creciente en el control de los medios de producción en relación con la seguridad alimentaria, en el desarrollo de la Producción Integrada en los diferentes cultivos, así como en la prevención de las enfermedades que afectan a la sanidad del ganado, exige una formación y capacitación más adecuada de las personas que manejan plaguicidas.

La Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre («B.O.E.» n.º 20 de 24 de enero de 1984) y modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero («B.O.E.» n.º 40 de 15 de febrero) establece en el apartado 4 de su artículo 6.º que los aplicadores y el personal de las empresas que presten servicios de tratamientos con plaguicidas deben haber superado los correspondientes cursos de capacitación, debidamente homologados. Asimismo, en el apartado 3.4 del artículo 10 se establece que los plaguicidas clasificados en la categoría de muy tóxicos o tóxicos de uso ambiental deberán ser utilizados por aplicadores que hayan superado los correspondientes cursos de capacitación, aún en el caso de que el tratamiento se realice para fines propios.

La Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, («B.O.E.» n.º 63 de 15 de marzo) por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, define los criterios que permiten garantizar unos niveles suficientes de capacitación en las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas, remitiendo algunos aspectos a la regulación de cada Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la nueva legislación de la Unión Europea en materia de seguridad alimentaria incide en diversos aspectos de la producción de alimentos desde la explotación agraria hasta el consumidor, considerando que la producción de alimentos seguros es responsabilidad tanto de la industria alimentaria como de los productores de materias primas y de los proveedores.

En este sentido, la puesta en marcha por la Consejería de Agricultura y Ganadería de un sistema de alerta sanitaria debe contar con la participación activa de todas las personas integradas en el sector agrario.

Por el Decreto 198/1995 de 21 de septiembre («B.O.C. y L.» n.º 185 de 26 de septiembre) se creó la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas, con la función, entre otras, de proponer actuaciones para la organización, realización y homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

La Orden de 14 de febrero de 2000, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial («B.O.C. y L.» n.º 34 de 18 de febrero), por la que se normaliza la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León, recoge dentro de su artículo 4.º una determinada capacitación que ha de poseer el personal afecto al establecimiento o servicio, en aplicación de lo exigido por la Reglamentación Técnico Sanitaria. Esta Orden derogó la del 16 de abril de 1996.

La Orden de 5 de enero de 2000, del Ministerio de la Presidencia («B.O.E.» n.º 7 de 8 de enero), modifica el Anexo IV de la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Es necesario tener en cuenta que la normativa básica de la Administración General del Estado no contempla un temario específico para los plaguicidas de uso ganadero. Por ello, la presente Orden establece dicho temario a efectos de la correspondiente expedición del carné de manipulador de plaguicidas.

En consecuencia, esta Orden establece la normativa que regula la acreditación de la capacitación para manipular y aplicar plaguicidas y el procedimiento para la expedición del carné de manipulador de plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas, en adelante Comisión Técnica de Plaguicidas.

DISPONGO:

Artículo 1.º– Objeto.

La presente Orden tiene como finalidad el establecer las normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición del carné de manipulador de plaguicidas.

Su ámbito de aplicación se extiende, dentro del territorio de Castilla y León:

- Al personal aplicador y al resto del personal técnico de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos con plaguicidas de uso fitosanitario, uso ganadero y uso ambiental y en la industria alimentaria.
- Al personal técnico de los establecimientos donde se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen plaguicidas de las categorías toxicológicas tóxico o muy tóxico.
- Al personal de las empresas que realicen aplicaciones de plaguicidas con fines propios, para la categoría toxicológica muy tóxico.
- Al personal que conduzca vehículos destinados al transporte de animales, productos para la alimentación animal y cadáveres de animales.
- Al personal que se inscriba en el Registro de Operadores y Productores de la Producción Integrada en Castilla y León.
- A todos aquellos que establezca la normativa aplicable a la materia.

Artículo 2¹.º– Niveles de capacitación.

1.– Los niveles de capacitación son los siguientes:

- Para plaguicidas de uso fitosanitario nivel básico, Nivel cualificado y Piloto aplicador agroforestal.
- Para plaguicidas de uso ganadero y de conocimientos sobre el bienestar animal (en adelante de uso ganadero): Nivel básico y Nivel cualificado.
- Para plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria: Nivel básico y Nivel cualificado.

2.– Los establecimientos y servicios inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León, en su sección Establecimientos y para todas las divisiones, deberán contar entre su personal con un titular de carné de manipulador del nivel cualificado para el cargo de responsable del establecimiento, y de nivel básico para el resto del personal que desarrolle actividades relacionada con la manipulación de plaguicidas; en su sección Servicios y para todas las divisiones, el personal que efectúe los tratamientos plaguicidas será titular al menos de un carné de manipulador de nivel básico, y el responsable de los tratamientos dispondrá de carné de nivel cualificado o especial.

3.– Los conductores de los vehículos indicados en el artículo 1 deberán disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso ganadero nivel básico.

4.– Las empresas que dispongan de más de 5 vehículos de los indicados en el artículo 1 deberán contar entre su personal, al menos, con un titular de carné de manipulador de plaguicidas de uso ganadero nivel cualificado.

5.– Las personas inscritas en el Registro de Operadores y Productores de la Producción Integrada en Castilla y León deberán disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario, nivel básico.

6.– Podrán acceder al “Nivel especial”, para la aplicación de plaguicidas carné de manipulador de plaguicidas de nivel básico o cualificado.

7.– El manipulador de plaguicidas de categoría muy tóxica deberá ser titular del carné de manipulador de plaguicidas de nivel especial.

Artículo 3.º– Organización.

Los cursos de capacitación para impartir las enseñanzas correspondientes a cada uno de los niveles anteriores podrán ser organizados por Administraciones, universidades, corporaciones públicas, centros docentes públicos o privados y empresas o entidades privadas con reconocida capacitación.

Artículo 4.º– Homologación.

1.– La facultad de homologación de los cursos de capacitación la ejercerá la Dirección General de Producción Agropecuaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Plaguicidas.

¹ Redactado este artículo 2º conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnes de manipulador de plaguicidas.-BOCyL nº 84 de 6-5-2002, página 5876

Las facultades de vigilancia e inspección para garantizar el desarrollo adecuado de los cursos corresponderá:

- A la Dirección General de Producción Agropecuaria cuando los cursos afecten a plaguicidas de uso fitosanitario y uso ganadero.
- A la Dirección General de Salud Pública cuando los cursos afecten a plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

2.- La solicitud de homologación de cursos, dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria conforme al modelo del Anexo I, se podrá presentar en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería donde tenga la sede social la entidad, así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» n.º 285 de 27 de noviembre de 1992).

3.- A la solicitud de homologación de cursos se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad organizadora.
- b) Memoria del curso, incluyendo en su objetivo al menos el uso y nivel de capacitación que alcanzará el personal receptor del curso, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden.
- c) Programa a impartir, especificando el contenido de cada unidad didáctica, horas lectivas, tipo y duración de las clases.
- d) Relación de profesores con fotocopia del D.N.I. y de la titulación académica, así como el currículum vitae firmado.
- e) Número de plazas ofertadas, que en ningún caso será superior a 45 alumnos, y criterios de selección de los asistentes al curso.
- f) Sede o centro para el desarrollo del curso.
- g) Medios, material y equipos disponibles para impartir las clases, tanto teóricas como prácticas.
- h) Criterios de evaluación de los asistentes.
- i) Otros documentos que el solicitante considere de interés a aportar.

4.- El Director General de Producción Agropecuaria remitirá, en el plazo de un mes, desde la fecha del informe favorable de la Comisión Técnica de Plaguicidas, copia del expediente a los Directores competentes en la materia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad y Consumo, quienes remitirán sus respectivos acuerdos a la Dirección General de Producción Agropecuaria.

5.- La Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para resolver la solicitud, vistos los informes emitidos por la Comisión Técnica de Plaguicidas y de las Direcciones Generales de la Administración General del Estado. Igualmente la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para retirar las homologaciones de los cursos en el caso de incumplimiento por parte de las entidades organizadoras de los requisitos y condiciones establecidas en la legislación vigente.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar será de 4 meses contados desde el día siguiente a la presentación de la documentación completa que debe de acompañar a la solicitud, entendiendo estimadas las solicitudes no resueltas y notificadas antes de dicho plazo. Las resoluciones aprobatorias se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» acompañadas de la información correspondiente a cada curso homologado, haciendo constar el título del mismo, denominación y dirección de la entidad organizadora que lo ha de impartir, su objetivo, nivel o niveles de capacitación, programa, número de alumnos y condiciones de inscripción. En ningún caso se publicarán las fechas de celebración de los cursos.

Artículo 5.º- Modificaciones y convocatorias de los cursos.

1.- La entidad organizadora de cursos homologados deberá comunicar al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria cualquier modificación respecto a su homologación, que se someterá a valoración de la Comisión Técnica de Plaguicidas, a efectos de mantener o proponer la modificación de la resolución.

2².- Las entidades organizadoras deberán comunicar al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde vaya a realizarse el curso, para los de uso fitosanitario y uso

² Redactado este apartado 2 del artículo 5º conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.-BOCyL nº 84 de 6-5-2002, página 5876

ganadero, y al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, para los (cursos) de uso ambiental y en la industria alimentaria, al menos con 20 días de antelación al inicio de cada convocatoria, la siguiente información:

- Uso y nivel del curso.
- Sede y localidad del curso.
- Fecha y horario del curso.
- Titulación de los profesores, tanto de la rama técnica como sanitaria.
- N.º de alumnos que asistirán.

Artículo 6.º- Adquisición de la capacitación.

1.- La capacitación para la manipulación y aplicación de plaguicidas se adquiere por la superación correspondiente del curso homologado y se acredita mediante la posesión del carné de manipulador de plaguicidas.

2.- Para superar estos cursos, en cualquiera de sus niveles, será necesario haber asistido a la totalidad de las horas lectivas, permitiéndose un 10% de falta de asistencia con causa plenamente justificada, y demostrar su aprovechamiento a través de una prueba objetiva.

Artículo 7.º- Expedición del carné de manipulador de plaguicidas y registro.

1.- Las personas que superen las pruebas de capacitación de los diferentes cursos podrán solicitar el carné de manipulador de plaguicidas que corresponda, en adelante carné, presentado una solicitud de expedición del carné dirigida al Director General de Producción Agropecuaria, según el modelo del Anexo II, a través de la entidad organizadora del curso.

Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de finalización del curso.

La solicitud de expedición del carné irá acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado que acredite haber superado las unidades didácticas de los Anexos IV, V, VI y VII, o diploma del curso realizado.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Dos fotografías actuales tamaño carné.
- Certificado médico donde haga constar que no se encuentra el solicitante en impedimento físico ni psíquico para la manipulación de plaguicidas.

2.- La entidad organizadora del curso homologado y receptora de la documentación establecida en el apartado anterior tendrá la obligación de presentar dichas solicitudes agrupadas y en un expediente único en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se haya impartido el curso; previamente dicha entidad deberá revisar los expedientes y recabará a los solicitantes del carné, en su caso, la documentación que se indica en el punto 1 del presente artículo.

La entidad organizadora cumplimentará el Anexo III certificando que los solicitantes reúnen todos los requisitos de superación de los cursos. Dicho Anexo se presentará conjuntamente con el resto de la documentación de los solicitantes del carné.

3.- Si de la comprobación de la documentación presentada por la entidad organizadora, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería detectase falta de documentación o documentación errónea, comunicará dichas irregularidades a la entidad que ha tramitado las solicitudes de expedición del carné, que se encargará de su subsanación.

4.- La Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para resolver las solicitudes de expedición del carné y, en su caso, para expedir los mismos.

5.- El formato y contenido de los carnés se ajustará al modelo del Anexo VIII de la Orden.

6.- Los titulares de los carnés de manipulador de plaguicidas quedarán inscritos en el Registro específico creado para este fin.

Artículo 8.º- Convalidaciones y exenciones.

1.- Corresponde a la Dirección General de Producción Agropecuaria, previo informe de la Comisión Técnica de Plaguicidas, la facultad de convalidar los programas de capacitación previstos en los apartados siguientes:

- a³⁾ Los titulados en Ciencias Químicas, Biológicas y Medicina, para los cursos de uso ganadero y uso ambiental y en la industria alimentaria, podrán convalidar todos o algunos

³ Redactado conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.-BOCyL nº 84 de 6-5-2002, página 5876

de los programas de los niveles de capacitación previstos en los Anexos IV, V, VI y VII de la Orden, siempre que acrediten documentalmente haber superado en la formación universitaria las materias de dichos programas.

Los titulados en Veterinaria, para los cursos de uso fitosanitario y uso ambiental y en la industria alimentaria y los titulados de la rama agraria para los cursos de uso ganadero, se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior».

b) Para las restantes titulaciones o diplomas oficiales, universitarios o de formación profesional, se convalidarán aquellas unidades didácticas de los Anexos IV, V, VI y VII que se acredite haber superado, y se deberán cursar las restantes unidades hasta completar las incluidas en los citados Anexos.

2.- Quedan exentos del requisito de realizar el curso y de la posesión del carné los titulados siguientes:

a) Titulados universitarios superiores y medios de las ramas agrícola y forestal para la manipulación de plaguicidas de uso fitosanitario en los niveles básico, cualificado y especiales.

b) Licenciados en Veterinaria para la manipulación de plaguicidas de uso ganadero, niveles básico, cualificado y especiales.

c) Licenciados en Farmacia para la manipulación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria en los niveles básico y cualificado.

d) Titulados en formación profesional en las ramas de capacitación agrícola y forestal, para la manipulación de plaguicidas de uso fitosanitario, nivel básico.

Estos titulados podrán requerir la expedición del carné, presentando la solicitud según el modelo del Anexo II a través del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde residan.

Artículo 9.º- Período de validez de los carnés.

1.- Los carnés expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional, por un período de diez años para el Nivel Básico y de cinco años para el Nivel Cualificado y los Niveles especiales, salvo en aquellos casos que, por reconocimiento médico, sea aconsejable la anulación temporal o definitiva de los mismos.

2.- Para la renovación del carné del personal de los Establecimientos y Servicios inscritos en el Registro oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León será necesario que asista a un curso de actualización de conocimientos, cuyo programa y duración se establecerá por Resolución del Director General de Producción Agropecuaria.

3.- La solicitud de renovación del carné deberá dirigirse al Director General de Producción Agropecuaria según modelo del Anexo II, acompañada de un certificado médico. Podrá presentarse en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería para los de uso fitosanitario y uso ganadero, y en los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social para los de uso ambiental y en la industria alimentaria, y en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.º- Control y sanciones.

Retirada de la homologación y del carné.

1.- La inspección y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden corresponderá a las Consejerías competentes, según lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2000 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, quienes podrán sancionar su incumplimiento de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiera dar lugar la supuesta infracción.

2.- Se procederá a la retirada de la homologación de un curso:

a) Cuando transcurra un plazo superior a 5 años desde la fecha de la Resolución de la homologación del curso de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

b) Cuando así lo solicite la entidad organizadora.

c) Cuando las entidades organizadoras incumplan lo establecido en la presente Orden y demás legislación vigente.

d) Cuando haya transcurrido un plazo superior a 24 meses desde la última convocatoria de un curso.

3.- Se procederá a la retirada del carné en los siguientes casos:

a) Cuando así lo solicite el titular del mismo.

- b) Cuando transcurrido el plazo de validez del carné el titular no haya solicitado la renovación del mismo.
- c) Cuando, como resultado de una inspección por los órganos responsables, se compruebe el incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de aplicación y manipulación de plaguicidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo no contemplado en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el R.D. 3349/1983 de 30 de noviembre («B.O.E.» n.º 20 de 24 de enero de 1984), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, modificado por los R.D. 162/1991 de 8 de febrero («B.O.E.» n.º 40 de 15 de febrero) y R.D. 443/1994 de 11 de marzo («B.O.E.» n.º 76 de 30 de marzo); en la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, («B.O.E.» n.º 63 de 15 de marzo) por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas; y aquella legislación que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–

Todas las entidades organizadoras de cursos homologados de manipulador de plaguicidas deberán cumplir lo establecido en la presente Orden antes del 30 de marzo de 2002.

- a) Para los cursos homologados de uso fitosanitario, en todos sus niveles, la entidad organizadora deberá aportar la documentación que se establece en los apartados a) y c), y en su caso d), del apartado 3 del artículo 4 de la Orden.
- b) Para los cursos de uso ganadero y uso ambiental y en la industria alimentaria (Tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización – DDD), en todos sus niveles, que hubiesen sido homologados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden deberán contar con una nueva autorización. A estos efectos la entidad organizadora presentará una solicitud de homologación según modelo del Anexo I, junto con la documentación que en la misma se relaciona, que será objeto de informe por la Comisión Técnica de Plaguicidas.

En caso de no adaptarse a lo establecido en los párrafos anteriores se procederá a la retirada de la homologación del curso.

Segunda⁴.–

Los titulares del carné de tratamientos DDD deberán asistir antes del 30 de septiembre de 2002, a un curso de adaptación de conocimientos cuyo programa y duración se establecerá por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

A estos titulares se les expedirá un nuevo carné, según el modelo correspondiente del Anexo VIII, previa presentación de la solicitud de renovación del Anexo II con la documentación que en la misma se relaciona.

En el caso de no asistencia a dicho curso se procederá a la retirada del carné.

Los actuales carnés de tratamientos DDD tendrán un período de validez hasta el 31 de octubre de 2002.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en concreto la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 21 de enero de 1997, («B.O.C. y L.» n.º 28 de 11 de febrero) por la que se dictan normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.

⁴ Redactada esta disposición transitoria segunda conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.-BOCyL n.º 84 de 6-5-2002, página 5876

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Producción Agropecuaria para que, a propuesta de la Comisión Técnica de Plaguicidas, dicte las normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden, y en especial la modificación de los programas de los cursos, la inclusión de nuevos programas de cursos y el formato de los diferentes carnés.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: José Valín Alonso

ANEXO I⁵

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<p>SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS</p> <p>(Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas)</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA SELLO</p>
		<p>Nº DE EXPEDIENTE</p> <p>(Provincia) N° de solicitud</p>

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
DOMICILIO		TELÉFONO/FAX:
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta a la misma son verdaderos.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.
- 3.- Que conoce las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, para la homologación de cursos de capacitación de manipulador de plaguicidas.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden.
- 2.- Tramitar las solicitudes de carné de acuerdo con lo establecido en la Orden.
- 3.- Comunicar toda modificación de las condiciones de homologación del curso en el caso de que exista resolución favorable a la presente solicitud.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Artículo 4º de la Orden):

Estatutos de la entidad organizadora		
Memoria del curso, incluyendo su objetivo		
Programa a impartir		
Profesorado		
Nº de plazas ofertadas, que en ningún caso será superior a 45 alumnos, y criterios de selección		
Sede del curso		
Medios, material y equipos para impartir las clases		
Criterios de evaluación de los asistentes		
Otros documentos		

A CUMPLIMENTAR POR

EL SOLICITANTE LA ADMINISTRACIÓN

SOLICITA la homologación del Curso de Manipulador de Plaguicidas.

• PLAGUICIDAS:

- Uso fitosanitario
 Uso DDD: ganadero y bienestar animal.
 Uso DDD: ambiental y en la industria alimentaria.

• NIVELES:

- Nivel básico Nivel especial Bromuro de metilo
 Nivel cualificado Fosforo de aluminio y Fosforo de magnesio
 Fumigación cianhídrica
 Arsenito sódico
 Otros

En a de de 200....

Firma y sello de la entidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

⁵ Redactado conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas. -BOCyL nº 84 de 6-5-2002, página 5876

ANEXO IV
PROGRAMAS DE LOS CURSOS PARA MANIPULACIÓN
DE PLAGUICIDAS DE USO FITOSANITARIO

Nivel básico: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas: Descripción, composición, formulaciones y generalidades. Clasificación.
- 2.- Equipos de aplicación de plaguicidas. Tipos, conservación y regulación.
- 3.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
- 4.- Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones. Tratamientos.
- 5.- Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
- 6.- Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
- 7.- Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente. Producción integrada.
- 8.- Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 9.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad vegetal.
- 10.- Normativa legal.
- 11.- Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 25.

Nivel cualificado: Unidades didácticas.

- 1.- Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
- 2.- Procedimientos de protección de los cultivos.
- 3.- Plaguicidas químicos: Composición, formulaciones, clasificación.
- 4.- Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
- 5.- Buenas prácticas agrícolas. Producción integrada.
- 6.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
- 7.- Peligrosidad de los plaguicidas para la salud.
- 8.- Intoxicaciones. Primeros auxilios. Tratamientos.
- 9.- Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud. Equipos de protección personal.
- 10.- Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 11.- Transporte, almacenamiento y distribución.
- 12.- Seguridad Social Agraria.
- 13.- Alerta Sanitaria. Salud pública, sanidad vegetal.
- 14.- Normativa legal.
- 15.- Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 80.

ANEXO V⁶
PROGRAMAS DE LOS CURSOS PARA MANIPULACIÓN
DE PLAGUICIDAS DE USO GANADERO
(INCLUIDO DDD DE USO GANADERO)

Nivel básico: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas y desinfectantes: Descripción, composición, formulaciones y generalidades. Clasificación.
- 2.- Equipos de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
- 3.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
- 4.- Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicación. Tratamientos.
- 5.- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas.
- 6.- Generalidades sobre enfermedades infecto-contagiosas del ganado, plagas ambientales y de la industria alimentaria. Métodos de lucha antivectorial.
- 7.- Encefalopatías espongiiformes transmisibles: Síntomas, diagnóstico e importancia en la salud pública y en la salud animal.
- 8.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad animal.
- 9.- Bienestar animal: Normas sobre la protección de animales de renta en las explotaciones ganaderas y durante en transporte.
- 10.- Medicamentos veterinarios. Legislación y tiempos de espera.
- 11.- Plaguicidas y medio ambiente. Técnicas de aplicación de plaguicidas. Problemas que plantean. Gestión de residuos y eliminación de envases. Precintado de vehículos. Justificación, procedimiento y material.
- 12.- Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.
- 13.- Normativa legal.
- 14.- Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 25.

Nivel cualificado: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas de uso ganadero. Clasificación. Generalidades y modo de acción. Toxicidad.
 - 2.- Transporte, almacenamiento, distribución y venta.
 - 3.- Formulaciones. Preparación. Equipos de aplicación. Tipos, conservación y regulación.
 - 4.- Plagas de roedores. Estudio de los roedores. Raticidas y raticidas. Desratización activa y pasiva.
 - 5.- Plagas de insectos y ácaros. Estudio de los mismos. Insecticidas y acaricidas. Métodos de lucha antivectorial en explotaciones ganaderas.
 - 6.- Agentes infecciosos: Desinfección. Desinfectantes. Técnicas.
 - 7.- Centros de lavado y desinfección de vehículos.
 - 8.- Precintado de vehículos: Justificación, procedimiento y material.
 - 9.- Encefalopatías espongiiformes transmisibles: Síntomas, diagnóstico e importancia en la salud pública y en la sanidad animal.
 - 10.- Bienestar animal: Protección de los animales durante el transporte y cuidado de los mismos. (duración mínima 4 horas).
 - 11.- Bienestar animal: Protección de los animales en las explotaciones y cuidado de los mismos. Medicamentos veterinarios.
 - 12.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad animal.
 - 13.- Plaguicidas y medio ambiente. Precauciones. Gestión de residuos y eliminación de envases.
 - 14.- Precauciones y normas de seguridad. Normas de seguridad. Equipos de protección personal. Salud laboral.
 - 15.- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Tratamientos.
 - 16.- Normativa legal.
 - 17.- Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 80.

⁶ Redactado este anexo conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnes de manipulador de plaguicidas.-BOCyL nº 84 de 6-5-2002, página 5876

ANEXO VI
PROGRAMAS DE LOS CURSOS PARA MANIPULACIÓN
DE PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL
Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
(INCLUIDO DDD DE USO AMBIENTAL
Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA)

Nivel básico: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas: Descripción, composición, formulaciones y generalidades. Clasificación.
- 2.- Equipos de aplicación de plaguicidas. Tipos, conservación y regulación.
- 3.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
- 4.- Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria y los métodos de lucha antivectorial. Técnicas de aplicación de plaguicidas.
- 5.- Plaguicidas y medio ambiente. Problemas que plantean. Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 6.- Agentes infecciosos. Desinfección. Desinfectantes. Técnicas. Prevención de la legionelosis.
- 7.- Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.
- 8.- Seguridad de los productos químicos: Red de alerta sanitaria.
- 9.- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Tratamientos.
- 10.- Normativa legal.
- 11.- Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 25.

Nivel cualificado: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas. Clasificación. Generalidades y modo de acción. Toxicidad.
- 2.- Transporte, almacenamiento, distribución y venta.
- 3.- Formulaciones. Preparación. Equipos de aplicación.
- 4.- Plagas de roedores. Estudio de los roedores. Raticidas y ratonicidas. Desratización activa y pasiva.
- 5.- Plagas de insectos y ácaros. Estudio de los mismos. Insecticidas y acaricidas. Métodos de lucha antivectorial en ambientes urbanos.
- 6.- Agentes infecciosos. Desinfección. Desinfectantes. Técnicas.
- 7.- Desinfección de instalaciones susceptibles de transmitir la legionella.
- 8.- Plaguicidas y medio ambiente. Precauciones. Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 9.- Precauciones y normas de seguridad. Equipos de protección personal. Salud laboral.
- 10.- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Tratamientos.
- 11.- Seguridad de los productos químicos: Red de alerta sanitaria.
- 12.- Normativa legal.
- 13.- Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 80.

ANEXO VII
PROGRAMAS DE LOS CURSOS PARA MANIPULACIÓN
DE PLAGUICIDAS DE USO FITOSANITARIO:
NIVELES ESPECIALES

Nivel especial en bromuro de metilo: Unidades didácticas.

- 1.- Problemática fitosanitaria del suelo.
- 2.- Propiedades generales del bromuro de metilo y de la cloropicrina. Otros aditivos detectores.
- 3.- Acción plaguicida del bromuro de metilo.
- 4.- Factores a tener en cuenta en su aplicación. Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 5.- Formas de aplicación. Equipos de aplicación: Tipos, conservación y regulación.
- 6.- Riesgos derivados de su manipulación. Primeros auxilios. Intoxicaciones. Tratamientos.
- 7.- Peligrosidad y precaución en su transporte, manipulación y almacenaje.
- 8.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad vegetal.
- 9.- Normativa legal.
- 10.- Prácticas de aplicación.
- 11.- Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 30.

Nivel especial en fosforo de aluminio y fosforo de magnesio: Unidades didácticas.

- 1.- Propiedades generales del fosforo de aluminio y fosforo de magnesio.
- 2.- Biología y problemática del control de los micromamíferos que afectan a los cultivos.
- 3.- Sistemas alternativos de lucha.
- 4.- Acción biocida del fosforo de aluminio y del fosforo de magnesio.
- 5.- Factores a tener en cuenta en su aplicación. Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 6.- Formas de aplicación. Equipos de aplicación: Tipos, conservación y regulación.
- 7.- Riesgos derivados de su manipulación. Primeros auxilios. Intoxicaciones. Tratamientos.
- 8.- Peligrosidad y precauciones en su transporte, manipulación y almacenaje.
- 9.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad vegetal.
- 10.- Normativa legal.
- 11.- Prácticas de aplicación.
- 12.- Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 30.

Nivel especial en fumigación cianhídrica: Unidades didácticas.

- 1.- Propiedades generales del ácido cianhídrico y de los cianuros.
- 2.- Acción plaguicida del ácido cianhídrico.
- 3.- Factores a considerar en su aplicación. Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 4.- Formas de aplicación. Equipos de aplicación: Tipos, conservación y regulación.
- 5.- Riesgos derivados de su manipulación. Primeros auxilios. Intoxicaciones. Tratamientos.
- 6.- Peligrosidad y precauciones en su transporte, manipulación y almacenaje.
- 7.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad vegetal.
- 8.- Normativa legal.
- 9.- Prácticas de aplicación.
- 10.- Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: 30.

Nivel especial en arsenito sódico: Unidades didácticas.

- 1.- Propiedades generales del arsenito sódico y compuestos arsenicales.
- 2.- Acción plaguicida del arsenito sódico.
- 3.- Factores a considerar en su utilización contra la yesca de la vid. Gestión de residuos y eliminación de envases.
- 4.- Formas de aplicación. Variantes. Equipos de aplicación: Tipos, conservación y regulación.
- 5.- Riesgos derivados de su manipulación. Primeros auxilios. Intoxicaciones. Tratamientos.
- 6.- Peligrosidad y precauciones en su transporte, manipulación y almacenaje.
- 7.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad vegetal.
- 8.- Normativa legal.
- 9.- Prácticas de aplicación.
- 10.- Ejercicio práctico.

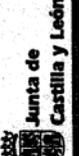
Mínimo de horas lectivas: 30.

ANEXO VIII⁷

ANEXO VIII (continuación)

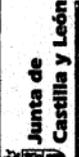
CARNÉ DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS

Los carnés de manipulador de plaguicidas se ajustarán a los modelos que figuran a continuación:

 Junta de Castilla y León	<p>CARNÉ DE MANIPULADOR-APLICADOR DE PRODUCTOS DE USO GANADERO Y DE CONOCIMIENTOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL</p> <p>NIVEL BÁSICO CUALIFICADO D.N.I.</p> <p>Apellidos Nombre Domicilio Lugar y fecha</p> <p>Director General de Producción Agropecuaria</p> <p>Validez: 5 años en todo el territorio nacional</p>
---	--

REVERSO

- Relación de actividades para las que capacita la posesión de este carné:
Manipulación de productos de uso ganadero siempre que no sean productos clasificados como muy tóxicos. (T+).
- Disposiciones que regulan su concesión:
 - Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Presidencia (B.O.E. Nº 63)
 - Orden de 14 de febrero de 2000 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (B.O.C. y L. nº 34)
 - Orden de 14 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. nº 117)
 - Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.

 Junta de Castilla y León	<p>CARNÉ DE MANIPULADOR-APLICADOR DE PRODUCTOS DE USO GANADERO Y DE CONOCIMIENTOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL</p> <p>NIVEL BÁSICO Γ.N.I.</p> <p>Apellidos Nombre Domicilio Lugar y fecha</p> <p>Director General de Producción Agropecuaria</p> <p>Validez: 10 años en todo el territorio nacional</p>
--	---

REVERSO

- Relación de actividades para las que capacita la posesión de este carné:
Manipulación de productos de uso ganadero siempre que no sean productos clasificados como muy tóxicos. (T+).
- Disposiciones que regulan su concesión:
 - Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Presidencia (B.O.E. Nº 63)
 - Orden de 14 de febrero de 2000 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (B.O.C. y L. nº 34)
 - Orden de 14 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. nº 117)
 - Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.

⁷ Redactado y añadido este anexo VIII conforme a la ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la

